

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial allegó al correo del juzgado escrito solicitando que se ordene seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 17 de enero de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro
Rad: N° 7000131030042020001000

La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, vía correo electrónico del juzgado, presenta escrito solicitando se sirva seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, toda vez que se cumplió el presupuesto procesal para ello.

El ejecutante BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de la señora NORLA SOFÍA TÁMARA MARTÍNEZ, y el señor CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ TÁMARA, para que paguen las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$18.071.119), por concepto de saldo del capital sobre el Pagaré N°358940782, más los intereses moratorios a una y media vez la tasa nominal del DTF + 15% anual, siempre y cuando no exceda el máximo legal permitido, desde que se hizo exigible la obligación.
- La suma de DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$18.071.119), por concepto de saldo del capital sobre el Pagaré N°454003881, más los intereses moratorios a una y media vez la tasa nominal de 21.71%, siempre y cuando no exceda el máximo legal permitido, desde que se hizo exigible la obligación.

- La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$46.259.302), por concepto de saldo del capital sobre el pagaré N°554119852, más los intereses moratorios a una y media vez la tasa nominal de 21.60%, siempre y cuando no exceda el máximo legal permitido, desde que se hizo exigible la obligación.
- La suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS (\$78.656.006), por concepto de saldo del capital sobre el pagaré N°64559394, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación.

Por auto de fecha 7 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago contra la ejecutada contra del señor NORLA SOFÍA TÁMARA MARTÍNEZ, y el señor CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ TÁMARA, a favor del BANCO DE BOGOTÁ.

Por auto de fecha 05 de mayo de 2023, se tiene por notificada a la ejecutada señora NORLA SOFÍA TÁMARA MARTÍNEZ del auto de fecha 07 de febrero de 2022, que libró mandamiento de pago, desde el 16 de marzo de 2022 y se tiene al abogado HERNÁN ARRAZOLA ESPITIA, como apoderado judicial de la señora NORLA SOFÍA TÁMARA MARTÍNEZ y el señor CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ TÁMARA, ordenándose enviar copia de la demanda y sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago al apoderado judicial, a través del correo electrónico por él anotado en el poder.

En cumplimiento de la lo anterior, por secretaría, en fecha 9 de mayo de 2023, se envió copia de la demanda y sus anexos, del mandamiento de pago y el auto de 05 de mayo de 2023, al correo electrónico haae0210@hotmail.com, correo anotado por el abogado en el poder, quedado el ejecutado, señor CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ TÁMARA notificada por conducta concluyente al notificarse la providencia que reconoció personería, de conformidad con lo contemplado en el artículo 301 del C.G.P.

Posteriormente, la parte demandada señora NORLA SOFÍA TÁMARA MARTÍNEZ y el señor CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ TÁMARA, a través de su apoderado judicial vía correo electrónico del juzgado envió escrito

solicitando la nulidad del proceso y por auto de 12 de septiembre de 2023, el despacho negó la nulidad solicitada.

Teniendo en cuenta que los ejecutados no propusieron excepciones, se procederá de conformidad con lo expuesto en el artículo 440 del C.G.P., que regula lo concerniente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, que al tenor dispone:

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

De conformidad con lo anterior, por ser procedente y no existir causal de nulidad que pueda afectar la actuación y satisfacer los presupuestos procesales, se seguirá adelante con la ejecución, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes embargados, si los hubiere, y de los que posteriormente se embarguen.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra los ejecutados señora NORLA SOFÍA TÁMARA MARTÍNEZ, y el señor CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ TÁMARA, conforme al mandamiento de pago de fecha 7 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados conforme se dispone en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el remate de los bienes embargados, si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia las partes pueden presentar la liquidación del crédito. En la liquidación de intereses se procederá conforme a las normas vigentes.

QUINTO: Condénese en costas a los ejecutados la señora NORLA SOFÍA TÁMARA MARTÍNEZ, y el señor CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ TÁMARA, para tal efecto fíjese como agencia en derecho la suma de Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Setecientos Veinte y Seis Pesos (\$4.831.726,00). Por secretaria liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ.
JUEZ**

M.G.M.